

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO CON  
CORRECCIONES DE OFICIO PRESENTADO POR  
SOLUCIONES ECOLÓGICAS DEL NORTE S.A. Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ROL N° A-001-2016**

**RES. EX. N° 5/ROL N° A-001-2016**

**Santiago, 21 de julio de 2016**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y la letra g) del artículo 2° del D.S. N° 30, definen el programa de cumplimiento (en adelante "PdC" indistintamente) como aquel plan de acciones y metas presentado por el infractor, para que, dentro de un plazo fijado por la Superintendencia, los responsables cumplan satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique;

2° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

3° Que, el artículo 6° del D.S. N° 30 establece los requisitos de procedencia del programa de cumplimiento, a saber, que éste sea presentado dentro del plazo y sin los impedimentos ahí establecidos. A su vez, el artículo 7° del mismo Reglamento fija el contenido de este programa, señalando que éste deberá contar al menos con lo siguiente:

a) Descripción de los hechos, actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos;

b) Plan de acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento;

c) Plan de seguimiento, que incluirá un cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento, y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación;

d) Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad;

4° Que, el artículo 9° del D.S. N° 30 prescribe que la Superintendencia del Medio Ambiente, para aprobar un programa de cumplimiento, se atenderá a los criterios de *integridad* (las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido y de sus efectos), *eficacia* (las acciones y metas deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción) y *verificabilidad* (las acciones y metas del PdC deben contemplar mecanismos que permitan acreditar su cumplimiento). En ningún caso, ésta aprobará programas de cumplimiento por medio de los cuales el infractor intente eludir responsabilidad, aprovecharse de su infracción, o bien, que sean manifiestamente dilatorios;

5° Que, la letra u) del artículo 3° de la LO-SMA, dispone que dentro de las funciones y atribuciones que a ésta le corresponden, se encuentra la de proporcionar asistencia a sus regulados para la presentación de programas de cumplimiento y planes de reparación, así como orientarlos en la comprensión de las obligaciones que emanan de los instrumentos de gestión ambiental de su competencia;

6° Que, la División de Sanción y Cumplimiento (“DSC”) definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento, en especial, el plan de acciones y metas y su respectivo plan de seguimiento. El modelo de plan, está explicado en el documento Guía para Presentación de Programas de Cumplimiento Ambiental 2016, disponible a través de la página web de esta Superintendencia;

7° Que, el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, disponen que el infractor podrá presentar un programa de cumplimiento en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la formulación de cargos;

8° Que, mediante Resolución Exenta N°1/Rol A-001-2016, de fecha 10 de mayo de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2016, con la formulación de cargos a Soluciones Ecológicas del Norte S.A. (en adelante, “SOLENOR” o “la empresa”, indistintamente);

9° Que, el 18 de mayo de 2016, la empresa, solicitó una reunión de asistencia al cumplimiento ambiental. La reunión de asistencia, se llevó a cabo el día 20 de mayo de 2016 en las oficinas de la Superintendencia;

10° Que, realizando un análisis del programa de cumplimiento presentado por la empresa se estima que este fue presentado dentro del plazo y que no concurren los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30 y del artículo 42 de la LO-SMA;

11° Que, el PdC presentado por la empresa, considera los aspectos más relevantes orientados a lograr la observancia satisfactoria de la normativa ambiental indicada en la respectiva formulación de cargos;

12° Que, el 16 de junio de 2016, mediante la Res. Ex. N° 4/ Rol A-001-2016 se realizaron observaciones al PdC presentado por la empresa;

13° Que, el 28 de junio de 2016, la empresa presentó, dentro de plazo, un escrito respondiendo a las observaciones efectuadas;

14° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se cumplen los criterios de aprobación de un programa de cumplimiento, establecidos en el artículo 9° del D.S. N° 30, a saber, integridad, eficacia y verificabilidad.

15° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por la empresa en este programa de cumplimiento ascienden a la suma aproximada de \$ 70.000.000 y la duración del programa será de nueve meses.

16° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto; en razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Soluciones Ecológicas del Norte S.A. con las correcciones de oficio que se indican en el numeral siguiente.

II. **CORREGIR DE OFICIO** el programa de cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

i. Modificar la redacción de la acción B.1 de modo que la acción y meta sea la capacitación en el procedimiento de almacenamiento transitorio. Lo anterior, dado que se diluye la acción y meta en indicar que se dará cumplimiento a una autorización sectorial, siendo que todos los indicadores dicen relación con la capacitación a realizarse.

ii. Modificar redacción de la acción D.2, de modo que la "Acción y Meta" sea Capacitación al personal de Solenor con personal interno de la empresa y externo en el cumplimiento del D.S. N° 148/2003 MINSAL. Esto porque de la forma en que está redactado pareciera indicar que se cumple con el D.S N° 148/2003 únicamente con efectuar las capacitaciones indicadas, lo que no es una consecuencia obligada.

iii. Ajustar en sección de reportes las acciones 2.2, 2.4 y 3.3, dado que no han sido ajustados según las modificaciones efectuadas en el PdC refundido, se remiten a aspectos que ya no están, que estaban incorporados en la primera versión presentada.

iv. Indicar en acción 3.4 que una copia del informe hidrogeológico será remitida a la SMA.

v. Ajustar los plazos del PdC a 9 meses de duración total y no 16 meses, dado que dicho plazo no se justifica atendiendo a las acciones propuestas.

**III. SEÑALAR** que la empresa, **debe presentar un programa de cumplimiento refundido**, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, **y un cronograma actualizado** en un plazo de **5 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de que la empresa no cumpla cabalmente y dentro del plazo señalado anteriormente, las exigencias indicadas en los literales anteriores, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado y se continuará con el procedimiento administrativo.

**IV. TENER PRESENTE** que el Programa de Cumplimiento entrará en vigencia una vez que transcurra el plazo señalado en el numeral precedente.

**V. SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol A-001-2016, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

**VI. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a Carlos Piderit Schleyer, domiciliado en Mar del Plata N° 2111, comuna de Providencia, Santiago y al Honorable Diputado Alberto Robles Pantoja, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta Certificada:**

- Carlos Piderit Schleyer, domiciliado en Mar del Plata N° 2111, comuna de Providencia, Santiago
- Honorable Diputado Alberto Robles Pantoja, domiciliado en Congreso Nacional sin número, Valparaíso

**C.C.:**

- Oficina Regional de Atacama
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.